



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Declárase la prohibición de despidos y suspensiones de cualquier trabajador de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, (Andis) dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por el término de veinticuatro meses a partir de la sanción de la presente ley, cualquiera sea la modalidad de contratación del trabajador. La emergencia declarada en esta Ley podrá prorrogarse por otros veinticuatro meses una vez vencido el plazo, si las contingencias que la originaron perduran.

Artículo 2°: Se retrotrae la planta laboral de la Agencia Nacional de Discapacidad al día 28 de enero de 2024, reincorporando a todos los trabajadores despedidos a partir de esa fecha a sus puestos de trabajo, cualquiera sea la modalidad contractual que revistieran a esa fecha.

Artículo 3°: En caso de no acatamiento de lo establecido en la presente ley por parte de la Agencia Nacional de Discapacidad, sin perjuicio de las medidas de fuerza que frente a ello dispongan los trabajadores, ante la simple denuncia por parte del trabajador afectado o de su representación sindical de cualquier nivel, Secretaría de Trabajo dispondrá la inmediata reincorporación del despido para que vuelva a cumplir sus tareas normales y habituales.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Nosotros creemos, desde nuestro espacio político, en un Estado presente para la protección y la defensa de los trabajadores. Sin duda, esto ha caracterizado los años precedentes y, obviamente, esto ha cambiado en la actualidad. Por tanto, creemos firmemente que el Estado debe estar presente en este momento, y la manera en que estará presente es a través de una ley del Congreso. Por eso, creemos firmemente en que la manera y el rol que nosotros tenemos que desempeñar hoy día es legislar sobre la cuestión.

Hablamos de un derecho humano garantizado por la Constitución Nacional. Me refiero al derecho al trabajo. Receptamos en esta Cámara la inquietud de la sociedad toda y de todas las centrales obreras, que expresan y representan a millones de trabajadores activos de la República Argentina. Queremos brindar una solución transitoria, haciéndonos eco de esa preocupación de la sociedad y de las centrales obreras. Hay desempleo, por más que algunas cifras aisladas intenten disfrazar esta realidad. Incluso, hay temor a perder el empleo. Hay falta de seguridad para invertir y, en el fondo, hay un irrespeto hacia los derechos humanos.

Dentro del marco de la emergencia social y general que vivió la Argentina por diciembre de 2001 y comienzos de 2002, se sancionó una ley de emergencia social que incluía en su artículo 16 la prohibición de los despidos de los trabajadores sin justa causa y agravando el hecho con una doble indemnización.

La norma en consideración busca repetir parcialmente esta solución en función de dos aspectos. Hay situaciones que objetivamente considera esta Cámara que determinan que se pueda dictar la emergencia ocupacional con carácter específico, producida por cientos y cientos y miles de despidos desde fines del año pasado y comienzos del corriente hasta la fecha.

El proyecto busca prohibir los despidos y las suspensiones de cualquier trabajador en la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, por el término de veinticuatro meses, prorrogables por otros veinticuatro. Es una norma acotada que prohíbe los despidos y suspensiones, y que fundamentalmente intenta, disuadir a los directivos de la Agencia de utilizar esta herramienta y que, en función del espíritu de sacrificio compartido y la buena fe que debe mediar en una relación de contrato de trabajo, se preserve la paz social por el lapso establecido.



Si a ese despido sin causa, que es calificado por la jurisprudencia nacional como despido ilícito, no le podemos prohijar un lapso determinado en una emergencia social y, entre todos, ayudar y suspender esa acción ilícita, agravante y violatoria de un derecho humano como es el derecho al trabajo, como Congreso de la Nación, estaríamos incumpliendo nuestro deber.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el primero de los tratados de derechos humanos que se encuentra incorporado en la Constitución, dice en su artículo 23 que toda persona tiene derecho al trabajo, a su libre elección, a condiciones equitativas y satisfactorias y a la protección contra el desempleo. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de San José de Costa Rica también establecen lo mismo. Es un derecho humano esencial, que nosotros debemos garantizar en este marco.

El despido sin causa es un despido arbitrario. El Congreso no puede permanecer impávido ante esta situación cuando hay una verdadera desazón en la sociedad con relación a esta conducta. Ello también incluye al despido indirecto y las suspensiones por causas económicas. Lo que pedimos es un plazo de veinticuatro meses en búsqueda de una sociedad más pacificada y en crecimiento y que todos los argentinos nos demos una oportunidad, en especial, a los trabajadores, que son los más dependientes. El derecho humano al trabajo es un derecho humano bisagra, porque es el que permite el progreso y la verdadera ejecución y consolidación del resto de los derechos humanos. Quien no trabaja tiene privaciones alimentarias, en la actividad de sus hijos y con la promoción personal. Es decir, sufre consecuencias en el resto del goce pleno de sus derechos humanos. Por eso, hay que defender el trabajo y hay que trabajar de consuno para que, en esto, por un plazo muy exiguo, breguemos todos para que la sociedad prohíba o suspenda esta potestad contra los trabajadores.

La Constitución es sabia y nos confiere la posibilidad, como Cámara de Diputados de la Nación y como Congreso Nacional, de legislar en esta materia. Y, en este sentido, me quiero permitir traer a colación, mínimamente, algunos fallos de la Cámara Nacional del Trabajo, y hasta de la Corte Suprema, cuando analizaron la ley 25.561, a la cual consideraron como una herramienta absolutamente válida y constitucional, sancionada dentro del marco de reserva del Congreso de la Nación. Decía la Cámara Nacional del Trabajo en una sentencia del año 2004 –Noé c/ Dell– que resulta admisible que el legislador, en el ámbito de su zona de reserva y en la conciencia de una crisis profunda cuyos efectos nocivos repercuten ampliamente en el empleo, procure con su carácter excepcional disuadir los despidos sin causa tornándolos más onerosos



durante el período de la emergencia. En otro fallo –Cordero c/ Fundación Favalaro–, la Cámara señaló que el fin del legislador con la sanción de la ley 25.561 fue paliar la crisis en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, marco de discrecionalidad dentro del cual, evidentemente, se previó la protección de los derechos del trabajador, pilar fundamental del desarrollo de la sociedad, y, en tanto, es criterio de la Corte Suprema de Justicia que ante situaciones de gravedad –como la que hoy tenemos, señor presidente, por más que se quiera negar–, puede intervenir en el orden patrimonial limitando los derechos en el tiempo. Y esta es una norma excepcional, por veinticuatro meses, para asegurar la protección de la comunidad y el restablecimiento del tráfico normal de las relaciones con la sociedad que el sistema político requiere.

La gobernabilidad de la democracia supone y se legitima en la aceptación y la concreción práctica de valores morales que le sirven de sustento, tales como la tolerancia, la no violencia expresada en la resolución pacífica de los conflictos, la libertad de pensamiento, la igualdad y la solidaridad, integrados en una cultura cívica democrática. Solidaridad que hoy el Estado argentino no tiene con los argentinos y las argentinas, solidaridad que el Estado nacional no contempló a la hora de firmar los miles de despidos de trabajadores y trabajadoras del pueblo argentino. No la tuvo. Y no pensó en hombres y en mujeres en la calle, ni en niños sin acceso a la educación ni a la salud porque sus padres perdieron su cuota de seguridad social. Esto no es el deber delegado por nuestro Preámbulo, ni tampoco garantiza el cumplimiento de los pactos preexistentes, de este derecho al empleo y a la permanencia en el empleo amparado en el artículo 14 bis de nuestra Constitución, que señala que es un precepto constitucional que nos protege contra los despidos arbitrarios.

El crecimiento económico sostenido con equidad e inclusión social es una condición indispensable para enfrentar la pobreza externa y superar la desigualdad. Por ello, es necesario mejorar la transparencia, acrecentar el capital humano, estimular el aumento de los ingresos y mejorar su distribución. El asalariado necesita la tranquilidad psicológica y económica que implica contar con un ingreso seguro que le permita subsistir junto a su grupo familiar y que lo prolongue suficientemente en el tiempo como para poder alcanzar el beneficio de su jubilación. ¿Cuál es nuestro deber? Es ofrecer a toda nuestra Argentina acciones, medidas y decisiones que mejoren nuestra calidad de vida. Nuestros trabajadores despedidos deben ser reincorporados a su trabajo. Merecen respeto, merecen solidaridad, merecen el Estado del bienestar con justicia social que establece nuestra Constitución.



**CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA**

*"2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Propiedad"*

Por las razones expuestas solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

JORGE ANTONIO ROMERO